Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Pebrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectiva

(Real orden e 28 de Setiembre de 1861).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaria. Seccion de Orden público. Manile, 20 de Febrero de 1890.

Dispuesto por este Gebierno General en 10 de costo del são pasado, que conforme la Ley de tranjeria de 4 de Julio de 1870, no se emdroie ni se provea de cédula por las Admistreciones de Hacienda respectivas, a ningun Extrarjero sin que entes se haya inscrito en el legistro de los de su Nacion que l'eva este Gc-Merno General y los Cónsules respectivos; oido no obstante el ilustrado parecer del Consejo de Administracion y de entera conformidad con su luninuso informe, he venido en disponer lo siguiente: 1. Los Extranjeros que lleguen à este Archi-

dago y no deseen que se les considere como emindos, deberán presentar en la Secretaria de este lobierno General, el pasaporte ó documento corepondi nte que identifique su persona, para que bush ser inscritos en el Registro de los de su acion, como domiciliados o transeuntes.

2.º En el caso de no tener el pasaporte ó doamento à que se refiere el artículo anterior, beran hacer ante la Autoridad Civil del punto su residencia ó del Cónsul respectivo, una inmacion testifical que identifique su persona, biendo el Cónsul cuando sea el que haga la formacion, remitir testimonio integro y autorido de él á la Secretaría de este Gobierno General. 3. El Extrenjero que no identifique su perna por alguno de los dos medios prescritos en artículo anterior, será tenido por emigrado, pados tres meses de su llegada, conforme el artolo 5.º de la citada Ley.

4. Los Extranjeros transeuntes podrán residir el punto que elijan, sin perjuicio de la facultad este Gobierno General que determina el arculo 20 de la misma Ley.

Los emigrados residirán, mientras lo sean, en el nto que det rmine este G bierno deneral, conma el art. 21 de la misma Ley, debiendo pasar la clase de transeunte à domiciliado à los seis meses de su entrada en territorio del Archipiéago, ó antes si el interesado lo pidiera y hu-desa identificado su persona, pudiendo ser ex-pulsado del territorio español si no pudiendo dentificar su persona, faltase à la verdad en la tel cion de su nombre y circunstancias, ó predocumentos falsos 6 hicieso una falsa macion para identificar su persona.

5. Practicada la inscripcion y comunicado de Consul y al mismo interesado, deberá éste POVERSE en la Administracion de Hacienda resonforme de la cédula personal que le corresponda, dorme el Reglamento aprobado por Real Deteto de 22 de Julio de 1885.

6. Esta cédula que tiene el car cter de doamento de seguridad pública, conforme el ar-iculo 1.º del Real Decreto de 6 de Marzo de 884, servirá al interesado para residir y tran-

sitar libremente por todo el territorio del Archipielago, segun el Superior Decreto de 3 de Marzo de 1885 aprobado en Real orden de 23 de Mayo siguiente.

7.º Siempre que un Extranjero pase de la clase de emigrado à la de transeunte à domiciliado, o bien de la de transeunte à la de domiciliado y lo misno cuando siendo domiciliado varie de domicilio, lo pondrá personalmente o por conducto de la Autoridad local, en conocimiento de la Secretaria de este Gobierno General, á fin de que se hagan en el Registro las anotaciones correspondientes.

8.º Los Extranjeros que con arreglo á las Leyes, obtengan carta de naturaleza, serán te-

nides por Españoles. 9.º Las oficinas de Hacienda no proveerán en ningun caso de cédula personal al Extranjero que no acredite haber obtenido el permiso de radicacion necesario.

10. Las disposiciones de este Decreto no se refieren á los Representantes Extranjeros, ni à las personas que dependan de ellos como tales.

11. Tampoco se refiere à los inmigrantes chinos, que seguirán rigiéndose por su legislacion especial.

Publiquese.

WEYLER.

### CORREGIMIENTO

DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don José del Perojo y Figueras, ex-diputado à Cortes, Jefe de Administracion de primera clase, Gobernador Civil de la provincia de Manila, Corregid r de su Capital y Vice-Presidente del Exemo. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que no habiéndose dado cumplimiento por los propietarios de solares vacíos existentes en los arrabales de esta Ciudad, à lo terminantemente dispuesto en el art. 14 de las disposiciones relativas a edificacion y ornato, y no padiendo consentir en manera alguna que se infrinja ú olvide dicha disposicion, en desdoro de toda poblacion culta, por el deber en que está la autoridad de hacerla cumplir sin contemplacion alguna; he resuelto conced r un término improrrogable de veinte dias, contados desde la primera insercion de este bando en la «Gaceta oficial», pasado el cual tendr rigorosa y cabal observancia lo preceptuado en el mencionado artículo, que para m-jor inteligencia y á fin de que nadie pueda alegar ignorancia, se reproduce à continua-

xArtículo 14. Los propietarios de solares va-»cios que existen en los arrabales de esta Ciu-»dad, dentro de la zona destinada al caserio de »piedra, proceder n dasda luego y sin la menor »escusa ni pr testo, á cercar es con un enverjado de »madera y mampostería á imitacion de los cons-»truidos en la calle del Gen ral Solano en el arrabal »de San Miguel, sujetàndose siempre à la linea

»demarcada á la calle en donde se encuentren pel solar ó solares. En los sclares situados en la »zona destinada al caserio de 1 ipa, se cercarán »tambien aquellos con un cerco de caña tejida »para que presenten buen aspecto y sujetándose »igua mente à la linea trazada para la calle. Ambos »cercos tendrán la altura de cinco pies.»

Los infractores á la presente disposicion, quedarán incursos en las multas que se determinan en las referidas disposiciones de edificacion y ornato, segun fuere la importancia de la falta.

Los Sres. Regidores, inspectores delegados de distritos, por medio de la Guardia Civil Veterana y los Gobernadorcillos y municipes de los mismos, vigilarán el cumplimiento de esta disposicion y remitirán relacion de les infractores à la misma, al cumplimiento del plazo seña-

Dado en Manila á 19 de Febrero de 1890 .--José del Perojo.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES.

Manila, 31 de Diciembre 1889. -- Visto este expediente.--Resultando: que en 27 de Agosto de 1883, el Almacenero de la Administracion de Hacienda Pública de Nueva Ecija, D. Benito Quijada, hizo entrega de los efectos que tenía á su cargo á D. Baldomero Vazquez Carretero, quien le reemplazó, por sustitucion reglamentaria, habiendo observado el último, en dicho acto, diferencias de mas y de menos en las confrontaciones verificadas con los libros de Almacenes y los efectos entonces existentes, en vista de cuyas irregularidades se procedió al examen de Libro de la Administracion, guías y demás documentos relacionados con este servicio, dando por resultado una falta de efectos por valor de pfs. 411'11 218 .- Resultando: que D. Baldomero Vazquez Carretero para quedar à cubierto de una responsabilidad que no le pertenecía, consignó en el Inventario á presencia de todos los funcionarios de la Administracion, la oportuna nota, aclarando la verdadera existencia de que se hacía corgo, no sin dejar de dar cuenta de ello à su Jefe inmediato y de consignar, al propio tiempo, à continuacion del cierre del Libro del Almacen que llevaba el saliente, una nota en la cual aparece que al hacer dicha entrega se observaron que el Libro citado no se hallaba conforme con el de la Administracion y que aparecia la diferencia en menos en que el alcance que se persigue consiste; por lo que Carretero antes de firmar el citado Libro, puso la siguiente nota «Recibí protestando del estado del Libro».-- Resultando: que en 17 de Enero de 1889, se formò pliego de cargos contra D. Baldomero Vazquez Carretero, quien dentro del plazo prefijado contestó que las faltas de que se le hace cargo fo ron deducides en el momento de la entrega hecha por el propietario Quijada y en virtud de

la confrontacion realizada del Libro del Almacen con las órdenes de sacada y las correspondientes guias de efectos, y que de tales faltas protesto oportunamente, consignando esto mismo por nota antes de suscribir el citado Libro.--Resultando: que formados para comunicar à D. Joaquin Romeo y D. Benito Quijada, Administrador y Almacenero que fueron de Nueva Ecija los pliegos de los cargos que les resultan, esta gestion no surtió efecto alguno, por haber desatendido los mismos los llamamientos que se les hicieron tanto á ellos, como á sus apoderados por medio de edictos publicados en las «Gacetas oficiales» de esta Capital, correspondientes à los dias 29 de Enero, 16 de Febrero, 3 de Marzo, 4 de Octubre, 19 de Noviembre último y 7 del actual.--Vista la Instruccion aprobada por Real orden de 10 de Agosto de 1849, las Ordenanzas y el Reglamento de los Tribunales de Cuentas de U!tramar de 30 de Abril de 1855, el Reglamento para la ejecucion de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino y Decreto de la Administracion Económica y Contabilidad de Ultramar de 12 de Setiembre de 1870. -- Considerando: que la falta de efectos por valor de pfs. 411'11 218, origen de la instruccion del presente expediente, se advirtiò en el acto de la entrega, puesto que las firmas y cierre definitivo del Libro Almacen se hallan estampadas despues de la nota citada, precediendo a la del Sr. Carretero la ante firma «Recibi protestando del estado del Libro». - Considerando que esta protesta, aunque se hizo en una forma concisa ante el Administrador D. Joaquin Romeo y el Almacenero saliente D. Benito Quijada, el silencio que han guardado estos dos últimos funcionarios constituye una conformidad tácita con el resultado obtenido en el balance practicado para terminar la entrega y la consiguiente aceptacion de la responsabilidad pecuniaria que se habia notado en el acto de referencia; y-Considerando que el expediente no acusa de ninguna manera la participacion del entrante Almacenero D. Baldomero Vazquez Carretero, en la comision de la falta en cuestion, cuyo funcionario jamás ha tenido en esta oficina expediente que pueda redundar en desprestigio de su buen nombre y reputacion .-- Este Centro declara ausentes y rebeldes á D. Joaquin Romeo y Don Benito Quijada, Administrador y Almacenero que fueron de Nueva Ecija, por haber desatendido los llamamientos que se les hicieren para oir su defensa, y en su consecuencia, les condena solidaria y mancomunadamente al reintegro al Fisco del aludido alcance de pfs. 411'11 218 con mas el interés del 6 pS anual con arreglo al arti-culo 15 de la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, absolviendo de la misma responsabilidad á D. Baldomero Vazquez Carretero, sin que la formacion de este expediente pueda servir de nota en su buena reputacion y fama. Hágase saber a éste el presente fello y notifiquese à aquellos en estrados, dando cuenta de todo á la Sala especial de Filipinas del Tribunal de Cuentas del Reino .-- Luis Sagñes.

Lo que se publica para los efectos prevenidos en el art. 117 del Reglamento para la ejecucion de la Ley orgànica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870.

Manila, 17 de Febrero de 1890.--Luis Sagues. 2

### ADMINISTRACION GENERAL

DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS. El Exemo. Sr. Gobernador General de estas

Islas, por acuerdo de 12 del mes actual, dispone la apertura de la estacion telegráfica municipal del pueblo de Ligao, provincia de Albay, desde el 22 del mismo, con servicio limitado ó sea de seis á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde, excepto los dias festivos que lo prestará de seis á doce de la mañana

Lo que se anuncia al público para su conc-

cimiento.

Manila, 20 de Febrero de 1890.--El Administrador general, E. Asensi.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 23 de Febrero de 1890. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de dia, el Sr. Coronel de la 3.º 1/2 Brigada, D. Leon Elola.—Imaginaria, otro de la Mista D. Manuel Serrano.-Hospital y provisiones, Caballería primer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 73.—Música en la Luneta, núm. 73, id. en el Malecon núm. 70.

De órden de S. E. el General Gobernador Mintar.—El

T. C. Sargento mayor, José García.

## Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. YS. L. GIUDAD DE MANILA.

No habiéndose presentado postor alguno en el con-cierto público celebrado el 15 del actual, para la venta del solar perteneciente à la obra-pia de Carriedo, existente en el pueblo de Mariquina de esta provincia, se saca à nuevo concierto para su remate en el mejor postor, el espresado solar, con la rebaja de otros 10 pg del tipo que se sirvió en el últimamente celebrado, ó sea bajo el de 181 pesos y 53 céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» de los dias 9 y 14 de Julio

El acto del remate tendrá lugar ante el Iltmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, en su despacho situado en las casas consistoriales, el dia 24 del corriente à las diez de su mañana.

Manila, 20 de Febrero de 1890. - Bernardino Marzano.

Debiendo procederse á la medicion de los frentes de las casas y demás edificaciones llevadas á cabo últimamente en la calle Real de los arrabales de la Ermita y Malate, en las que se halla establecido el servicio de alumbrado público y limpieza de calles, se hace saber à los propietarios de las citadas fincas que desde el lúnes 24 del actual, se dará principio à la espresada medicion con objeto de recaudar despues el impuesto que deban satisfacer por el espresado concepto, continuando dicha medición en los dias sucesivos hasta su terminacion.

Lo que de órden del Iltmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento de los propietarios, por si gustan presenciar la medicion de

Manila, 20 de Febrero de 1890. - Bernardino Marzano.

Por disposicion del Iltmo. Sr. Corregidor, Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se sacará a nuevo concierto para su remate en el mejor postor, el servicio de adquisicion de los documentos y demás impresos que se necesiten con destino á las oficinas de dicha Exema. Corporacion y que quedan detallados en la relacion formada al efecto, durante el actual año de 1890, bajo el tipo en progresion descendente de los precios que se consignan a cada uno y con entera sujecion al pliego de condiciones que se hallarà de manifiesto en esta Secretaria.

El acto del remate tendrá lugar ante el citado Iltmo. Sr. Corregidor el dia 24 del corriente á las diez de su mañana. Los que deseen optar al concierto presentaràn sus proposiciones estendidas en papel del sello 10.º é igual al modelo que se copia a continuacion.

MODELO DE PROPOSICION. Don N. N., vecino de N se compromete á facilitar los documentos, libros y demás impresos que necesiten las diversas oficinas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad; durante el actual año de 1890 por los precios que á continuacion se expresan; y acom-paño al efecto, el documento de la Caja de Depó-sitos ó de la del Municipio por valor de pfs. 46'65 para optar à la licitacion.

Fecha y firma. Manila, 20 de Febrero de 1890.-Bernardino Mar-

En virtud de lo acordado por el Exemo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion celebroda el 12 del actual, se ha señalado el 24 del corriente á las diez de su mañana, para contratar en concierto público la obra de construccion de cunetas descubiertas para la calle de San Fernando del arrabal de Binondo, bajo el tipo de pfs. 682'82. El acto del remate tendra lugar ante el Exemo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallandose de manifiesto en esta Secretaria para conocimiento del público los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantia provisional para tomar parte en la licitacion, la cantidad de pfs. 13'66 21 en metálico, depositada el efecto en la Caja de este nom-

bre de la Tesorería general de Hacienda ó en Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten à cualquiera de estos requisitos y aqui cuyo importe exceda del tipo señalado. Al prin el acto del remate se leerá la instruccion de sub y en caso de procederse á una licitacion verbal empate, la mínima puja admisible será la de cincore

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . . con cédula personal exhibe, enterado del anuncio publicado por la cretaría del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta cial» de . . . . (aqui la fecha) . . . . de los requ que se exijen para la contrata en público concien la obra de construccion de cunetas descubiertas n calle de San Fernando del arrabal de Binondo, y de las obligaciones y derechos que han deregir en lam se compromete á tomar por su cuenta dicha obn la cantidad de . . . . (aqui el importe en letra v

Fecha y firma El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: proposicion para contratar en concierto público la truccion de cunetas en las calles de San Ferns Manila, 21 de Febrero de 1890 - Bernardino Marza

No habiéndose presentado postor alguno al acto concierto público celebrado el 15 del actual. contratar las obras de terraplen de la parte desea ensanchar del paseo de Alfonso XII, bajo el li pfs. 991'20, se ha señalado la celebracion de concierto con el mismo objeto el 24 del como à las diez de su mañana. El acto del remate ten lugar ante el Exemo. Sr. Corregidor de esta Ciul en su despacho situado en las Casas-Consistorio hallándose de manifiesto en esta Secretaría, los de mentos que han de regir en el concierto. Las proposanes se arreglarán exactamente al modelo adjunto; presentarán en pliegos cerrados durante la prin media hora del acto. Los pliegos deberán conte el documento que acredite haber consignado o garantía provisional para tomar parte en la licitada la cantidad de pfs. 19'82 41 en metálico, deposta al efecto en la Caja de este nombre de la Tesora g neral de Hacienda ó en la del Exemo. Ayu miento. Serán nulas las proposiciones que film cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo im exceda del tipo señalado. Al principiar el acto de mate se leerà la instruccion de subastas y en car procederse à una licitacion verbal por empate, la mi puja admisible sera la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de . . . . con cédula per que exhibe, enterado del anuncio publicado p Secretaria del Exemo. Ayuntamiento en la ch oficial», de . . . . (aqui la fecha) . . . . de los re sitos que se exijen para la contrata en concierto blico de las obras de terraplen de la parte que se de ensanchar del paseo de Alfonso XII, y de todas obligaciones y derechos que han de regir en la mis se compromete à tomar por su cuenta dichas de por la cantidad de . . . . (aquí el importe en letra y l rismo). . . . . . .

Fecha y firma del proponente. El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: posicion para contratar en concierto público las o del terraplen del ensanche del paseo de Alfonso. Manila, 21 de Febrero de 1890.—Bernardino

El Lúnes próximo 24 del actual, à las diez de manana, se vendera en publica subasta cretaria una yegua declarada de comiso.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia la «Gaceta oficial» para conocimiento del públ Manila, 22 de Febrero de 1890.-Bernardino

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DR MANILA. Secretaria.

En el Tribunal del pueblo de Malibay, se encue depositada una yegua de pelo moro, con marca dueño conocido.

Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil, se and al público, para que las personas que se cous con derecho á la misma, acudan con los docum de propiedad en la Secretaría de este Gobierno, del término de diez dias; en la inteligencia trascurrido este plazo sin reclamacion alguna, sel cederá á su venta en pública subasta.

Manila, 21 de Febrero de 1890.—J. Antonio nandez Alegre.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLIC DE MANILA. Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pas sus haberes por la Caja de esta Administración, den presentarse à percibir la mensualidad corfi

ho à las once de la mañana, en los dias den que à continuacion se espresan: Marzo: Gracia, Jubilados y Cesantes. Montepio Civil

6: Montepio Militar.

nistas que no se hnbieran presentado en riba señalados, serán dados de baja hasta te nómina.

el de Febrero de 1890.—Juan Pacheco.

### ERVENCION GENERAL DEL ESTADO DE FILIPINAS.

of del actual à las diez en punto de su se contratará en concierto público ante el Interventor general del Estado en su inado en el edificio llamado antigua Aduana, de 30.000 ejemplares impresos de pasachinos con destino à los Gobiernos Ci-Ms de estas Islas, durante el presente año nya contrata se sujetará al pliego de condia continuacion se inserta y bajo el nuevo 37 pesos 81 céntimos, en escala descendente. 20 de Febrero de 1890.—El Interventor gecolas Cabañas.

letadas por la Intervencion general del Esn cumplimiento de lo dispuesto por el Go-General de estas Islas en comunicacion de igual, para contratar en concierto público la de 30.000 ejemplares impresos de papara chinos, necesarios para los Gobiernos P. M.s de estas Islas durante el próximo

Hacienda contrata mediante concierto, la adle 30.000 ejemplares impresos de pasaportes

nos documentos se estenderán en papel 2.º las marcas más superiores que haya en un todo ajustados á los modelos respectivos. tipo para optar al indicado servicio será el 81 cents. en escala descendente.

garantir el mismo, el contratista ingresará de Depósitos, el 10 pg del tipo de la

oncierto tendrá lugar en el despacho del Interventor, ante dicho Jefe, el dia y hora

minado el acto, el Iltmo. Sr. Interventor gelicará el servicio provisionalmente á la persona resentado la proposicion más ventajosa para , hasta tanto que por la Intendencia general definitivamente dicha adjudicacion.

seguido se levantará acta del resultado del continuacion del cual hará constar el conobligacion de presentar en el plazo máximo ". la carta de pago correspondiente al dese menciona en la condicion 4 ", procediéna el si no lo verifica en la forma que delas leyes.

seutada la carta de pago á que se refiere la anterior, se formalizará el contrato en dorivado, siendo de cuenta del rematante los

papel que se ocasionen.

08 diez dias de adjudicado el servicio de la, el contratista entregará en la Intervennal, la totalidad de los ejemplares impresos, los modelos y calidad de papel señalados. luego haya efectuado dicha entrega en la esada, se abonará por la Hacienda al conimporte correspondiente.

el caso de que el contratista no cumpla lo se tendrá por rescindido el contrato, cenuevo concierto á su perjuicio, y si no e entonces efectuar dicho contrato por citadores, se verificará el servicio por admia cargo del mismo contratista, siendo éste tambien de los perjuicios que puedan causar

la proposiciones se presentarán en papel del sello la regio al Real decreto de 16 de Mayo del año en pliego cerrado, dirigido al Iltmo. Sr. Intereneral, segun el modelo à continuacion.

nn se vayan recibiendo los pliegos por el Interventor general, se darà el número os admisibles, haciendo rubricar el sobre al in-

la vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse desto alguno, quedando sujetos á las con-

resultasen empatadas dos ó más proposiabrira licitacion verbal por un corto terdara el Sr. Interventor general, solo entre de aquellas, adjudicándose el remate al a más ventajosa.

de no querer mejorar ninguno de los que que resultasen empatadas, se hará la en favor de aquel cuyo pliego tenga el

me vayan los licitadores presentando los Interventor general, exhibiran la cédula son españoles ó extranjeros, y la patente si pertenecen à la raza china.

odas las dudas y cuestiones que puedan sus-

citarse en este contrato, deberán ser resueltas con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 20 de Febrero de 1890.—El Interventor general, Nicolas Cabañas.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Don N. . . . N. . . . . ofrece tomar á cargo el suministro de 30 000 ejemplares impresos de pasaportes para chinos que necesita el Gobierno General, con destino á los Gobiernos Civiles y P. M.s de estas Islas, en la cantidad de \$ . . . . . (en letra) con entera sujecion à las bases estipuladas para el concierto de este servicio, publicado en la Gaceta de Manila del dia ...... 2 Fecha y firma.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro de fecha de hoy ha sido autorizado D. Ramon anchez Mellado, vecino del pueblo de Carcar de la provincia de Cebú, para rifar una casa con solar, de materiales fuertes, en el pueblo de Carcar (Cebú) y dos carruages, en combinacion con el sorteo de la Lotería, que ha de celebrarse en el mes de Julio próximo.

La rifa se compondrá de mil papeletas con cuarenta y cinco números correlativos cada una y al precio de tres pesos papeleta, hallàndose depositada la escritura de la propiedad de dicha casa y los dos carruage:, en poder de D. Florencio Noel, vecino del aludido pueblo de Carcar (Cebú.)

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 13 de Febrero de 1890.-Walfrido Regüei-

Por providencia de este Centro fecha 7 del actual, ha sido autorizado D. José Icsiar, vecino de la provincia de Albay, para rifar una Carretela y un Piano, en combinacion con el sorteo de Lotería, que ha de celebrarse en el mes de Abril próximo.

La rifa se constará de 500 papeletas con 90 números correlativos cada una y al precio de 2 pesos por papeleta, hallándose depositados dichos efectos en poder de D Manuel Cárlos, vecino igualmente de dicha provincia.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta» para general conocimiento.

Manila, 14 de Febrero de 1890.—Regüeiferos.

#### ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS RENTAS Y PROPIEDADES.

El Exemo Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el dia 15 de Marzo próximo, y á las diez en punto de su mañana se celebre ante esta Administracion Central y la depositaría de Hacienda de Antique 13.º concierto público y simultáneo para vender los bienes embargados al chino Eugenio Palma Tan-Tiengco, con la rebaja de un 5 pg del tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 63'63 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 18 de Febrero del año 1888.

El expediente en que consta la valoracion y la relacion de los bienes de que se trata enagenar se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el dia del concierto.

Las proposiciones se presentaran en papel del se-llo 10.º ó su equivalente el dia y hora señalados. Manila, 11 de Febrero de 1890.—Luis Sagües. 2

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA,

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados. los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuacion se expresan:

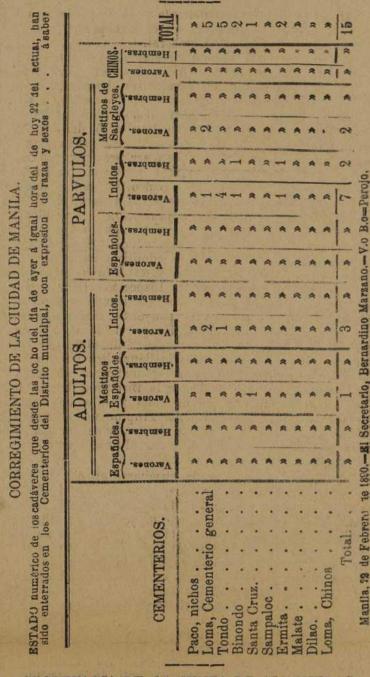
Números	Fechas.			porte de réstamos		Nombres.	
30.316	21	Nov.	1889	3	»	Ignacia	Mariano.
5.083	12	Febrero	1890	40	B	Ariston	Estrada.
7.187	16	Marzo	1889	35	>>	Felician	a Monzon
se prese mino de del prese cia que o	trei ente le no resg	in en e nta dia anunci hacerle uardos é	esta ofi s, con o en o en el a favo	cina a tados la Go referi r de	a di ace dido die	leducirlo esde la p eta: en la plazo, se chos inter	en el tér- publicacion inteligen expedirán resados, en

### GOBIERNO CIVIL DE LA ISABELA DE LUZON.

Manila, 18 de Febero de 1890.—Dr. Manuel Marzano.

desde luego sin ningun valor ni efecto.

Vacante la plaza de Maestro de la escuela pública de niños del pueblo de Cauayan de esta provincia, por traslado del que le servía, se anuncia en la «Gaceta de Manila» para que dentro del término de treinta dias, à contar desde la publicacion de este anuncio, se presenten en este Gobierno con los documentos necasarios, los que deseen regentar dicha escuela, al objeto de sujetarse à examen ante la Junta provincial de Instruccion primaria. Ilagan, 9 de Enero de 1890 —Rafael de Tejada.



#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo de los terrenos de propios situados en el pueblo de Carmen del distrito de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente de 206 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á conti-nuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello décimo, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Febrero de 1890. - Abraham García

García.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para arrendar en conjunto los terrenos de propios situados en el pueblo de Carmen del distrito de Cebú.

1.ª Se arriendan por el término de tres años, los terrenos arriba expresados, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 206 anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depòsitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Caja de la Administracion depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 30'90 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.º Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo medio diezmo cuartas y cuantas por este orden tiendan à turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósitos se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, à excepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor

a favor de esta Direccion general.

6. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes a de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un liez por ciento del importe total del arriendo, à saisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fia za deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituida e metálico en el Ban o Español Filipino ó Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán re-conocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastantea las por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En provincia el Jefe de ella cuidarà bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa asi como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberà otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.-Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura o impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrà por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pag ndo el primer rematante la diferencia de primero al segundo: 2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrà siempre la garantia de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándos proposicion admisible para el nuevo remate, se harà el servicio por cuenta de la Administracion, a perjuicio del primer rematante.— Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depòsito á no ser que este forme parte de la fianza.

9. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata u oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista si fuere en metálico en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5. de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.º

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente a en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de estes ramos lo motivasen.

11. La autoridad de la provincia, los Goberna-dorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asce tista como representante de la Administracion, presentándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

12. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á la imposicion de multas y no las satisfaciese á l as veinticuatro horas de ser requerido à ello, se abonarán al efecto de la fianza la cantidad que fuere

13. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

14. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Exemo. Sr. Director general de Administracion Civil.

15. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposi ciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso po drá represent r en forma legal lo que á su derecho

16. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1851, los representantes de propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si asi conveniese á sus intereses. prévia

la indemnizacion que marcan las leyes.

17. El contratista es la personal legal y derectamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun por que su contrata es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener de los respectivos títulos.

18. Los gastos de la subasta y los que so originen en el otorgamiento de la escritura asi como las de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán

de cuenta del rematante.

19. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecid en la condicion 6.º deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ò fincas que se hipotequen como fianza.

20. Cualquiera cuestion que se suscite sobre incump imiento de este contrato se resolverá por la via

contencioso-administrativa.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho à indemnizacion alguna.

Manila, 7 de Febrero de 1890.-El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Juan Ignacio Morales.

MODELO DE PROPOSI ION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, la contrata del arriendo de los terrenos de propios situados en el pueblo de Cármen, del distrito de Cebú, por la cantidad de pesos (\$ . . . . anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm . . . . de la Gaceta del dia . . . del que me he enterado debidamente

Acompaña por separado el documente que acredita haber depositado en la . . . . la cantidad de \$ 30.90.

Fecha y firma.—Es copia, García.

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 15 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se subastarà ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Eugenio Ocampo, enclavado en el sitio denominado Imaao y Yapus, jurisdiccion del pueblo de Pili de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 864 pesos, 81 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condicio. nes publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 203, de f cha 26 de Julio del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regira por la que marque el reloj que existe en el Salon de

actos públicos.

Manila, 14 de Febrero de 1890.-Abraham García García.

El dia 15 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañ»na, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirà en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Batangas, a venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Andrés Sulit, enclavado en el sitio denominado Bacao, jurrisdiccion del pueblo de Taysan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 359 pesos, 21 céntimos,

y con estricta sujecion al pliego de condicio cado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 21 6 de Agosto del año último.

La hora para la subasta de que se in girá por la que marque el reloj que existe de actos públicos.

Manila, 14 de Febrero de 1890.-Abrah

El dia 15 de Marzo próximo venidero á las mañana, se subastará ante la Junta de Reales de esta Capital, que se constituirá en el Sal públicos del edificio llamado antigua Adua balterna de Camarines Sur, la venta de un te realengo denunciado por Don Simplicio Villa vado en el sitio denominado Baao, barrio de jurisdiccion del pueblo de Libmanan de dich bajo el tipo en progresion ascendente de 61 centimos, y con estricta sujecion al pliego nes publicado en la «Gaceta» de esta Capital de fecha 29 de Julio del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se la que marque el reloj que ex sten en el Sal

Manila, 14 de Febrero de 1890.-Abraha García.

# Providencias judicial

Por providencia del Sr. Juez de primera instantito de Quiapo, dictada en los autos de juicio el guidos à instancia de Gerónima Victorio, en de sobre reivin licacion de un solar, contra el hoy tatonio Franco, se cita, à los hereder s ó caustito à quien legitimamente ejerza la represente herencia, para que en el termino de 9 dias, conta de la publicación de este anuncio, se persono el tos por medio de Procurador instruido y espensas dos en otro caso de que les parará il perju co a mecho hubiera lugar, entendiéndose por tanto las digidantes y ulteriores en el citado juicio, con los funcios.

Juzgado de Quiapo, y Escribania de mi cargo i brero de 1890.—Bonifacio Briones.

Por providencia del Sr. Juez de primera instantidade de Binondo, dictada en la causa núm o traccion de menor, se cita, llama y emplaza a Pascual Llaves y Castor Gason, para que en el 9 días, contados desde esta fecha, se presente a gado para prestar declaración en la mencionada a cibidos que de no verificarlo dentro del expresó les pararan los perjuicios que en derecho habien Binondo (Manila), 21 de Febrero de 1800.—Jose o

Don Ricardo Ricafot y Sanchez, Juez de primerale distrito de Binondo.

Por el prescota caro; Mamo y emplazo a Alegoria de la latero y reo de la causa num 1975 por juego pril que en el érmino de 3) dias, contados desde el presente en este Juzgado para contestar los capatales de la expres da causa; apercibido que de la se sustanciará ficha causa en ausencia y rebidir a causa en ausencia y rebidir a causa en ausencia y rebidir de cau tar sentencia, parandole los perjuicios que en d lugar. Dado en Binondo Manila, á 21 de Pebrero de l Ricafort.—Por mandado de su Sria., José de Rey

Don José Barberán y Olva, Juez de primera inspiedad del Juzgado del distrito de Intramucos Por el presente cito, llamo y emplazo al profisioro Bonifacio Yoren, natural del pueblo de cia de Capiz, de 28 años de edad, soltero, ejos, negros, color moreno, nariz chata, barba peca el término de 30 dias, contados desde la public edicto, se presente en este Juzgado ó n la care esta provincia, por haberlo así acordado en esta provincia, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de 21 de Febrero de 1890—José Barberán.—Por mas Sría, Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez de primera im provincia, recaida en esta fecha en la causa a se sigue contra desconocidos por robo, se cita plaza à los testigos ausentes Esteban Arc o y del purblo de San Publo, para que por el térmicontados desde su insercion en la «Gaceta», se este Juzgado à pre-tar sus declaraciones en dicha cibidos que de no hacerlo, les pararán los perioderecho haya lugar.

Sta. Gruz, 11 de Febrero de 1890.—Florencio de

Don José María Verdejo y Salguero, Teniente de Marina, Fiscal de causas por delitos comuns mandanci Militar de Marina de la provincia Ignorandose e piradero de Lucio Manibal formó causa por el delito de desacato à agente dad, pir este tercer edicto cito, llamo y emplao individuo, pira que en el término de 10 dias, à responier à los cargos que le resulta.

Manila, 20 de Febrero de 1890.—José M. Verdemandato. José Reyes.

Don José María Verdejo y Salguero, Teniente de Merina Fiscal de causas por delit se comunes dancia Militar de Marina de la povincia de Por el resente e to, llamo y emplazo de 4º grado civi de a fina la Antonia Rodrigue, marera del vapor «Reyna Mercedes», falleo de mente el dea 0 de Julio del año posemo con la deb de justificación legal puede ser expediente que en tal motivo instruyo para presentarán en la Comandancia e Merina de diz, por se o persona legalme te autorial dejarán note espresiva de su habitual domicia Manila, 20 de Febrero de 1890.—José M. mandato, José Reyes.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP. - MAGALLAND